

Dem. de Greg. Insfrán contra
el Alf. Real Bernardo de Otazú
sobre jornal de Capatazia,
embargo de los bienes de dicho
Insfrán en -
Año: 1774
N.º 30
Vol. 300
Año: 1774
N.º 35

No

Vol: 2061 Sección Civil y Judicial.

Nº : 15

Año: 1773

Demanda de Gregorio Insfrán, contra el Alferez Real Bernardo de Otazú sobre jornal de capataz y embargo de los bienes de dicho Insfrán.

Folios: 1 al 19

Dem. de Reg. de Juan contra
el Ab. de ... de ...
sobre Jornal de Capataria,
embargue de los bienes de dicho
Juan. en - ...
1774
1775

No

Vol
:o
:o
:o

ab

Semra de la de S. J. J. J. J.

... con la p...
... me presento yoigo; q...
... estado ocupado en Servicio del Alferes Real
... no de diez años; Los un
... de ocho pesos al
... de Capatay de S. J. J. J. J.
... Salama que Jana el que se conchava pa...

No 33

Ministerio es el de 50 pesos por año, que regula
... el campo que me se a un mil ciento
... cuenta solo me ha en
... una ternera
... un par de
... una montera, una ca
... de Campana
... tres Fuchillo; Cuyo monto a precio
... de 200 pesos; y hacienda pedida
... para q. me satisficier

A dho S. el ajuste de Cuentas, para q. me satisficier
... deponerme a parte a buscar
... sin querer injustar la
... emperando a hazerme
... jamas ni por jamas, provara
... con Santo desinio de querer
... de los muchos
... diez años
... que le

Q ponga en forma, Sobre mi desengaño
no, llamado con el sudor sem fuente, el qual descom
lo q. llevo de sudor y pona la cantidad de muebe
ochenta y muebe p. quatro m; en sus deudas
dho sudor ala integra justificación de m, para
se viva luego incontinenti despachar o m de
parendo al estado Otario, sin permitirme que sa
de esta Ciudad, ni Apoyado, hasta que me satisf
la Zedad. Cambias demandadas, de rime lo
Cargos que ha intentado, pues solo de este modo
Cobrar mi sudor, por ser un hombre de condici
fuente, o dno de lenis, sin que en o m razones,
ponerse en terminos; por tanto y haciendo el pe
ment. me con forme ya megado.

A m pido y suplico me haya por presentado y en sus
tus mandas hacer como pido, por ser el
que asi la espero de la notoria justificación y de
teresado zelo de m, jurando en devida forma
demas herejias.

Amigo de tres y s
Pedro Pablo Lopez

Q tres sidos que despues se han me e hias de sudor
me despojo de cinquenta y tres obelias q imponen
con. ciento y seis pesos; y de toda mi chacara q fecu
nia de cinquenta finos de caña; ciento y veinte
de tabaco y sesenta onas de Rama, que de todo

siendo de plena jurisdiccion on que tambien le pongo
mal demanda costas por el = St. reno

Porcamente Lopez

Reservada y en parte de
informacion ante R. Romo mon
gelo, el ha sido tal capataz y el
propio, q. alega Robles, para q. se
co; para los. En comunion la re
servada por el. El Jefe de R. Romo
mas monge lo, reservandole quid
de aser, y en el caso de ante de
y quitando las cosas de capa
saca, o qualq. no servio a favor
de la parte, como ante de en
Persona de M. F. B. D. Bernardo
de la parte, por i. o a pro
do intendo. Compara en el
pudo ser de quatro dias de
notificacion en adelante, i. o meq.
por su ausencia, y No el dia de
mal los estrados de la parte
gado, crido de la segunda de

viernes y viernes 28 de 1773

El Cap. Dn Ignacio Bogarin En Virtud de esta
Orden judicial, ha de comparecer Ante si a
Dn Jph Antonio Veron, y al Saq. Moron, y
San Inauralde y Luciana florentina Joseph
Basquer. Capn Lorenzo Carate, y un fulano Ja
tiago. a quien le manda Compadre con la
p. diligencia de Justicia dentro de un dia de la
notific. de Voluendo esta p. ver su Cumplim.
y lo Cumpla sin q. oya falta &

Comis. de Gov. no

Mongelos



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

s. Alc. de Sep 1600



regorio Isfron Ver. Esta Ciudad; En la causa con
 el Alferez la. Dn. Bern. Otari, s'bie de nro semis salarios
 de 10 años q' le hevenido, ante un como nro p'ncipal de nro
 mepre. yigo; que haviendo puesto en venerada Comision en
 manos de Dn. Tomas Mangelos, para el examen de los ter-
 tripas de nro favor como en ella se contiene; de que haviendo earten
 doo con de comparendo para practicar las diligencias, resulto
 q' los contenidos havian vado a esta Ciudad, por lo q' me detol-
 mo los papeles, que en senda forma presento y fizo, sin niendose
 la Justificaz. de nro, remandando se le tome la dha declaraz. ante
 q' se venien otra vez con nro asistaz. y fho todo
 se despache con de comparendo al dho Otari, para q' cum-
 pla con la satisfaz. justissima de nros señores por tanto =

En m' p'ncipal y nro. En una haviendo por pre-
 sentado con los dho. y declarada Comision y orden de
 Comision; en una vista prosee lo mas breve conforme
 p'bo por ser el Just. penloner. presentada forma
 amuego: Pedro Pablo Lopez

De nro rido; que p' sea Comision. uno de los t'gos de nro favor q' lo es
 en Fran. Cavanas, le despache a nro una excoleta p. Justificaz. s'bie de
 contenidos. En p'ncipal, e igualmente de nro, en esta

Cruzada... a Coahuila... y suplico al
integridad... por una vez mandar com
recomenese... uno y otro, por q me...
siendo yo un pobre no quieran bnenam. por un...
dar si declaraz; me... de un contrario hombre de respeto
y siendo yo un... igual mucho mayores, me acor...
de un... y Retirarme obrar... ut supra =

... mego: Lopez

Pormeritada; y...
... de...
... de...
... de...
... de...

~~...~~
~~...~~

... el...
... de...

... de...

... de...

... de...
... de...
... de...

Alonso de los Reyes

Señor Virrey de Indias, según instrucción
de V. M. se subroga la comisión
intercedente el Sr. Fr. Juan de
Munoz, q. l. compta a V. M.
lo q. suplican los d. q. l. q. l.
daren con apenecion. Rque se
le haga comparecer a su costa
en este m. y dejen responsable
a los perfijos, y a parte de
un d. de V. M. de ella.

Joseph

[Large decorative flourish]

Draco lo dicho el Sr. Alcaide de
Cerro Vero en su oficio y fijo en la
en ocho de Feb. de mill e seiscientos e sesenta
y tres años de la Rey fee

Señor Mariana Rodriguez

De Mil Setecientos, setenta y tres años, por quanto
me presento ante el Sr. Conde de...
D. Juan de...
Dize que...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

En Dho día mes y año compareció ante m...
D. Juan de... para tomarle la declaració...
de la Real Cédula...
de al... Juan de... y al...
parte de... y...
a ambos...
de... Juan de... de las...
nidad y...
de...

Por la guerra y...
de un...
ni en...
la realidad...
encia y...
de...

Juan de...
y al...
de...

En dho día mes y año compareció ante m...
D. Juan de...
le tome...
de...
de...

Pregunta si conoce al Alférez real de la ley, y a Gregorio Lopez, y a los dos, y G. el Alférez real de la ley, y dice G. si conoce, a los dos, y G. el Alférez real de la ley, y responde G. si lo avia conocido, a dho Gregorio Lopez de yvon, y a Capatas en Compañia del Alférez real de la ley, y responde G. solo conoció de Capatas, así como a cinco años, y G. antes lo conoció en la Casa mas novata en G. conformidad ni como fue lo conchavo de la verdad se cargo al juram. G. hecho tiene, y a ciencia cierta vuelto a la vida sea la misma G. tenía de la misma edad de treinta y tantos años, con misa y festivos a falta del sellado.

Juan Joseph Lopez

In dho día mes y año compareció ante mi señoría Florentin, a quien le tomé juram. G. hizo por Dios nro Señor una señal de Cruz según forma de dho sacro cargo y prometió decir verdad de lo G. supiere y si le fuere preguntado Pregunta si conoce al Alférez real de la ley, y responde G. si conoce, a los dos, y G. no recuerdo las generales de la ley, y responde G. si lo conoce, y en desprecio de dos años lo conoció por cinco años de yvon, y los cinco años esta parte de Capatas mas no sabe en la conformidad de la paga ni combenir G. en la calidad de lo G. sabe y lleva declarado se cargo al juram. G. hecho tiene, y a ciencia cierta de la vida sea la misma G. tenía de la misma edad de treinta años, y con misa y festivos a falta del sellado.

Juan Joseph Lopez

parte de Oaxaca, y así mismo no se ve en la Compañía
de los Cochabatos. Juan Casañas Luciano Floriano

730 Juan Potosí Flores Palisvena

En el día mes y año compareció ante mí
Bartolomé, a quien le juré juram. C. hizo por
señal de verdad de lo que supiere y fuere
preguntado al tenor de interrogatorio:

Primo. Preguntosele si le conoce al Excmo. Sr. D.
Bernardo Oaxaca, a Gregorio López y si le toca en
las Generales de la Ley, responde C. si los conoce, y C. no
le toca en las Generales de la Ley.

Segundo. Preguntosele C. si lo avia conocido en servicio
de Sr. Bernardo Oaxaca, al mencionado Gregorio López,
y responde C. en desgracia de los años desta parte
conoce en Compañía de Sr. D. y C. los primeros
de servicio, y de cinco años desta parte de Capatzen
de los Interiores de guerra pero C. no sabe en la Compañía
de los Cochabatos responde:

Tercero. Preguntosele C. si sabe, o avia oviere
en la Chacara de terreno, C. es la realidad de lo que
se le toca al juram. C. fecho tiene, y si no
sabe asuasejo con miso y alta de la Ley.

Yo yo m. l. Juan Casañas A. Negro
Palisvena

In dho dia mes y año hice con juramento al Sr. Dn. Juan de
Borja quien le tome el juramto segun tiene que hacer
quien lo hizo en toda forma de dho Sr. Juan de Borja y
fio a decir verdad lo q. supiere y fuere preguntado, y
responde:

prim. Si le preguntó si conoce al abp. real Dn. Bernar-
do Otazu y a Dn. Juan de Borja, y responde q. si conoce a los
dos muncionales arriba, y q. el Sr. Dn. Bernar. de Borja
de sugeto.

At. Preguntosele si lo avia conocido en servicio de dho Sr. Juan
Otazu, y responde q. si lo conoció en servicio de dho Sr. Juan
desde el mes de febrero, o marzo del año mil setecientos
setenta y tres años, de quien; y de Capatzen en el puesto de
la poblacion de dho puesto y es q. no recuerda el tiempo
y q. en la conformidad q. lo sirvió al dho Sr. Bernar. de Borja
no sabe.

At. Tocante a los motivos que tubo dho Sr. Bernar. de Borja
para dho despojo no sabe lo cierto, y existe estado de Borja
q. es la realidad de lo q. tiene relatado sobre el juramto
q. hecho tiene y firmo con miso y testigos, entre algunos
de ellos, por no saber, al dho Sr. Juan de Borja vale
Fran. Cavañas

Juan de Borja
Francisco Cavañas

Juan Antonio Yeany

In dho dia mes y año lo el Comisario. Desta diligencia
en dho tomado las declaraciones q. intervinieron los testigos
q. presentó la parte de dho Sr. Juan de Borja, y mando se debulgar
dhas diligencias al Sr. Alc. de dho Sr. Juan de Borja q. determine
lo q. combenga con lo proveo y firmo con testigos de que
satisficieron.

Juan de Borja
Francisco Cavañas
Juan Antonio Yeany

Yo el infrascripto Juan de Dios de Obispos de San Juan de los Rios
por un año es el dicho Comis. que presente la
recomendacion del Sr. Mo. D. D. de Obispos, al Rey de España
mande Otorgar y firmar un traslado de ella de lo que se
y firmo con mis y testigos, Bernardo Quintana y Juan

Juan de Obispos

Juan de Obispos

Juan de Obispos

Bernardo Quintana


Juan de Obispos

Alc. de 10 vto


+ f. 100. D. f. 100. ver. desta Ciudad, en prosecucion de la
 demanda q' ante ese Juygado tengo puesta al dho. Juygado
 Sr. D. N. Alonso Cortes, sobre los salarios q' tengo de
 vendido. E lo otro en su favor, como mejor pro
 vea desio ante vni dho. q'is con la solemnidad de
 leyenda hayo presenton. delos dho. Juygado
 practicas. por sup. con anterior, en razon de
 servicio q' tengo alegado en mi 1.ª peticion, aunque
 todos ellos no han de p'nto sobre el despo q' me hizo
 de mi Chacaras p'nto, por no haber sido examinada
 sobre dho punto, segun se debe de dho. dho. Juygado
 solo los dho. Juygado q' en vnto:

Anterior q' de letado en su persona at
 dho. Cortes contra el dia 18. y encaso de no dar echa
 obediencia al p'nto señalado en el venado ante
 el 16 de En. proximo pasado como on me recelo de
 serria la integridad de mi de proceder ala substancia
 de la causa, con señalam. de entrada como se debe en
 semejante rebeldia p'nto q' han el p'nto. man. vnto
 p'nto. Señala haverme por

La Assump.^{on} a veinte y cinco de Mayo de
mill setecientos setenta y tres años de q. doy fe
ante mi

Manuel Pachicas
Ere. no. Co. y de Gov.


En veinte de Abril de mill setecientos setenta
y tres años, ley y notifiqué, al Sr. Alcaide Real D.
Bernardo de Staru, en su persona el auto ante
dente, el q. doy y entiendo. de q. doy fe.

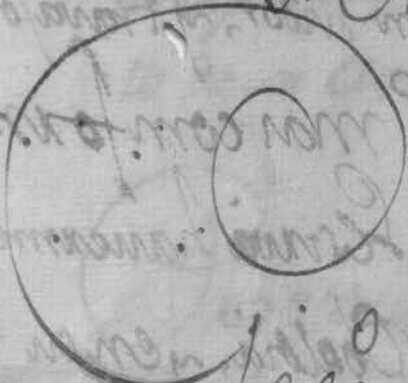
Manuel Pachicas
Ere. no. Co. y de Gov.


En el día mes y año entregué los autos
referidos Sr. Alcaide R. en once fo. y los doy
fe: it.

Pachicas


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

7
s. Alc. no es vos



7 Rey. D. Juan de Vera Cauda, en la causa
de Demanda con el Abrey D. Juan de
des tasi, sobre los salarios q. me esta deviendo
el Manoj q. le he servido, como plenario
Aparece la justificacion q. plenaria de
sentada ante la integridad de mi, como tambien
del de el ppo violento q. me hizo de chacara, y ovejas
segun consta en mi primera peticion, q. me
supuesto con lo demas nes ante un dpo, que
hase mucho dia escrito das diligencia enere
Tugado, p. ante una etodo, al estado estar
y enton dilatado tpo no ha resultado, la rebolun
alguno de mas q. lo q. le acuso. unica Rebelon, y enon
tra se hade servir la justificacion de mi demandar
le eson el estado quoseano enere Tugado. con re
pues no; o sup. ellas, do, no me vista del, para

seguir lo q. me conuenga en rason de los 2
salarios adquiridos con mi sueldo y trabajo por tanto
por tanto y has. El pedim. mas conforme =

Enm pido y sup. Escriba haueirme por pre
sentado, y acusada dha. Rebelia, y en su virtud
mandar al contrario eorria los autos, vales
apremio en el mismo acto, de la notificacion
municionome vista de ellos, q. asi por tanto
forme a just. q. imploro y entiendo q.

Por tanto q. poder yo y a pobre y no
tener como manteneame dentro desta Ciudad
doy todo mi poder. cum. y el q. por dho. se re
quiere ad. En. suam facem, p. q. en mi
nombre y representando mis dichas acciones
diciendo esta Honra y los respectivos tenerris
El dho. y animo del mencionado y p. q.

Felipe de Azorin

En pre sentada y vista, Cuando
lo por q. dho. el Dia de Santa Sines

de Marzo proximo pasado, y en quanto
al Apoderado q. ohere e admite el Contal q. ohere
te de su Acretarion.

Recalde

Por lo de suro el Señor Alc. Ordinario
sue de esta Cau, y lo firmo de q. doy fee
en la Assump. a Diez y Nuebe de Abril de mill
setecientos setenta y tres años. doy fee.

Ramuel Pacheco
Esc. p. b. y de Gov.

De Manu propria
al Apobonario p. de
to in Oct. 1711
Pascual

1711

Artículo de la Real Cédula
de la Real Cédula de
de la Real Cédula de
de la Real Cédula de

Real Cédula
de la Real Cédula de

[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, possibly bleed-through or very faded handwriting.]

H

Sr. Alc. Ord. de 2.º Coto

El Sr. Not. Mor. Amiceto de Nueva Reino de esta Ciudad
Como sea de dño. ante Vmo. me presento, y digo, que aora
tres meses, poco mas, o menos hacen, que el Affex.º Real
D.º Berardino de Otazu, me solicitó para apoderarme
en la causa que contra él pretende Gregorio Sofre
sobre cargos de su Capatacia, y por que aora debo en
banco del ministerio que exensó, que no me da
lugar, Canceles de Instrucion formal para el
no obstante haverlo solicitado por una Carta de
que no he tenido Resulta, como bien lo sabe la mu-
ma parte Contraria, por Cargas Aciones, de que
el quadero es Integro en once folios. Vales, que exensó
con el Juramento nes.º Conforme quedó en mi p-
por mano de Dño. Affex.º Real, aqui se ha de
señalar Vmo. en Jura.º de noticiante de mi des-
por las Aciones propuestas, y para ello =

A Vmo. pido, y suplico, se sirva de haverme
por presentado con devolucion del Cito quadero
exensado de mandatos Verbal de Vmo. Jurando
lo neces.º en Dño.º.

Amiceto de Nueva

San Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

Don Juan de los Rios de San Juan

13
S. Alc. el voto

Antonio Munoz Saem ver. y Apoderado
de Greg. Ysfran, pobre de valios pendiente de su sueldo
y trabajo; en la causa de demanda q tiene pend. con el
Alferez D. D. M. de Otazu stie los salarios q le esta
demando de mas diez años de servicio, como tiene prou
do, ante un pamerco y oigo; que es contra el respeto
de la Just. y tenor clarissimo de las Leyes, la tolerancia,
y contemplaz. de ese Impado, ala continuar Rebelion
y rebeldia de sus mandatos y comparendo, en l. y g.
mirancia, q se despacharon alruido Otazu, cuius omni
notificad. en su persona han de buelto los Comisarios
con la firma del Rato Rebelde, un q. a ninguna haya
dado cumplim. por lo q. segun no deve un castigarlo
y condenarlo en menor multa. L. 8. tit. 7. part. 3. Ibi Grego:
L. 1. ff. si quis ius dicen. non obtem. Spec. tt. de contumacia
S. nunc videamus. in prin. Joan. And. ibi in additi. Ipon
convis. es obligado a pagar las costas antes de ver oido:
tambien se haze signo seg. prozeda un
uego incontinenti a prouision de su persona p. q. compa
resca antesi, segun la Ley. in Dalb. ml. conventanum.
3. col. C. quomoac. ff. quomo. indi. Paul. de Castro. in l. ple
nigne. ff. de in ius vocand. c. bb. vi diet. Capit. quoniam
frequent. S. fridy. colu. 3. ut lit. non contes. Jasson. vil. 4.
S. fin. ff. si quis ius dicen. non obtempera. Pon convis. en

se debe vñ enuñphim. ^{to} de un oblig. p. q no quere
dicado el respeto de la Just. Honorable alho
todos sus bienes. vt in cap. secunda. de do. H. confirmaci
vbi DD. Avena. de primo H. 2. secreto n. 4. c. 4. H. 2. de
questuati. poss. H. fruct. vbi DD.

Finalm. se ve vñ luego luego compeler
ad satisfaga anni parte todos los años salarios pers
sales, uno campo por casteno contra en el pedim.
cameralero, sin ser oido el Rebelde hasta q. p. un
pague las costas, y si despues de satisfago vñ parte
su honor, quisiere seguir el litig, o quiera recobrar
algo con fubolos de campos, de vera dar fianzas a satisf
faccion anni parte, y prestar cancion. l. sancimus
H. ibi Pala. & de inci. auth. ei qui iurat. C. de bon. auth
ind. poss. Part. in l. hac autè s. fin. f. ex quib. sans
poss. eat Jass. H. Alessa. post. Glosam. ibi in l. scientia
f. qui satis. cog. Probert. manant. vbi sup. num. 15. 87.
H. est. l. 8. tit. 7. part. 3. vbi Grego. H. vid. Manant. dic
part. Membro. 2. à n. 9. En esta zitan se hallaron
venire y quatis penai, contra los continuases y rebe
des, como lo es el Relato ad verno: Encuadi con vis em
implosamos el thenor Refenido. con mas los pen, incu
y otras, q. de la demora resultan anni parte, los que
les protesto contra q. con dño pueda y de va =

Ann. pido y sup. metaya H. presentado, y en su vñ
sin dar lugar a mas moratorias proceder a plan
ala execucion selog. ordenam dhas Leyes, y en lo ne
Ann. num. salm

sentada, y para no obstante que se le tiene en
 rudo al Sr. D. Bernardo de Olaya
 Petición de, Compañía a la legua de esta
 la, y que de lo contrario se seguira en lo
 de este jugado, en ateniendo a haver de ser
 deudo a Ancho de Alcazar, quien se ha
 tido y apartado de otro, segun consta
 a su petición, y pidiendo en su
 no tenga lugar de alegar independencia,
 que man de Compañía, dirigido su
 rriacion de, sup. D. Estuan
 inauxante, paraq. dentro de tres dias
 la notifiacion en adelante se ponga en
 jugado, y de lo contrario, constando al Com
 pendiendo haverse notificado, y pidiendo el
 lo de los tres dias en adelante se seguira
 con causa en lo que de este jugado
 y se pida en todo el espacio q. lugar
 aya en dho.

Gilberto Recalde
 I

Proveyo lo de rdo, el Sr. Cap. I

Juan Alberto Recalde Decano
Alo. Ordinario de segundo voto
Esta Ciudad y substituto por el
Mag. (que Dios q.) y lo firmo. En la
ciudad del Paraguay en veinte y
te dias del mes de Julio de mil
trecientos setenta y tres años
Yo doy fee.

Ramuel Pacheco
En no. p. del Gov.

Y para venir de esta Ciudad, por via
de recurso, o buscando el debido remedio con la pre-
misso venia, y de mas en dño necesario ante
V. me presento, y digo; q. el Alcaide Real Don
Bernardo de Otazu me es deudor de ^{el salario} ~~el salario~~
mas p. procedido de mi Salario por el servicio
q. le he hecho, assi de peon, como de Capata de
su Corta en termino de diez años. Y me ha
viendo pedido con requir. buennam. el q. dho Señor
me pagare en el todo, o en parte mi deudor, en
caxa ab. Juzgado de 2.º voto, poniendo mi deman-
da en ofia; y para ello justifique con bes. sonar
idoneas por comis. del dho Juzgado mi dño, y
justicia; en cuya vista se expidieron por el V.
2.º y 3.º orden de comparendo; las dhas devoluciones
con la firma del deudor en fe de su notifiac.
sin q. hasta el presente se q. se han parado con
lo meves) haya dado el dño obedeimiento; ce-
diendo estar demorando en exarissimo por juicio
mio, y de mi pobre familia, pendiente de el
recaudo del citado mi trabajo; por lo q. con la
mayor exclamacion ocurro a la piedad, y recta

Comision de V. para q. se sirva en mi
tor de Just.ª de expedir la mas activa Comision
en Carera de la persona de su mayor agra
q. en virtud de ella le compela por todo rigor
de dño, a q. vase a esta Ciudad, sin permitirle
salir de ella de ninguna manera hasta tanto
me satisfaga cumplida^{te} el citado mi trabajo
personal preterido por ley a qualesq. otras
dependencias, q. huviese contratado: lo q. de
ala alta comprehension de V. Por tanto, y
haciendo la instancia, y pedim^{to} mas esfor
zado =

ASPI pido, y suplico se sirva haverme
por presentado, y en vista de mi notoria Just.
prover segun llevo referido, q. assi procede
dño, y juzo en debida fia lo demas necessa
rio &c.

Fernando de Haro

En presentada y vista, el Comisionado del
dño. Juan.º Casanar
d.º Bernardo de Ocas que dentro sequinte
dia de la notificacion comparezca en p.
Tuzgado de Segundo de esta Ciudad

dar puntual cumplim^{to} de lo que es
tan juratamente pide, y dho Comisiona
ria Especial quiddado se de cumplim^{to} en
en este decreto mandado de bolviendo este
al Alc^e para en su vista administrar jus
ticia.

Medo

D

D

Decreto de el Sr. Don Agustín
Fernando de Pineda Gov. y Cap. Gen. de
esta Provincia y lo firmo en la A. de
en dos dias del mes de Octubre de mill sete
cientos setenta y tres años de g. de y fe.

Daniel Pacheco
C. no. pp. y de



visiguan y el 22 de 1773 años de la monada
de la Real. B. de Fernando de Alaraz a quien se le rogare
sente la providencia de g. de Alaraz, quien Lya. y or
de, al G. de Argosindio G. obidencia, armas de aveada
poder en toda forma de dho. ad. Luis Lya. Baeri

Don, de Ha. de Casan

Este y Examinado de la Maderna
to, q. los mandos y mando, q. de
Comision. D. Juan. Barana, y por
Inspeccion. de alg. Oficial Militar Jurado
de la Realidad ante dos testigos, y me
Cur; prosuda a la Real Inspeccion de
toda el estado de las obediencias, y chaxa con
Individualidad de los de cada especie
y sus ramos, honorando los lugares de
Caso necesario; sin q. por ningun titulo
ni apelacion, ni de Revolucion, se
omite dilig. alguna; y concludida
todas las cosas en su Persona de Hf. 2.º

D. Fernando de Otam, notificandole
Estados. y lo auto de Hf. 2.º y 10.º de
este auto, q. se dexa por mano
dequien previene al Hf. 2.º de
todas las cosas sean de su q. a con
de la Realidad en perpetuo, y
Embaxador de la Junta Administrativa
de las Indias, y q. se habra por confer
de los Cargos, y se ha con =

In Silvestre Peralde

de la Realidad de las Indias

de Veg. 1000 Tuv de la Causa

en la Assump^{on} en Pueblo del Rob.

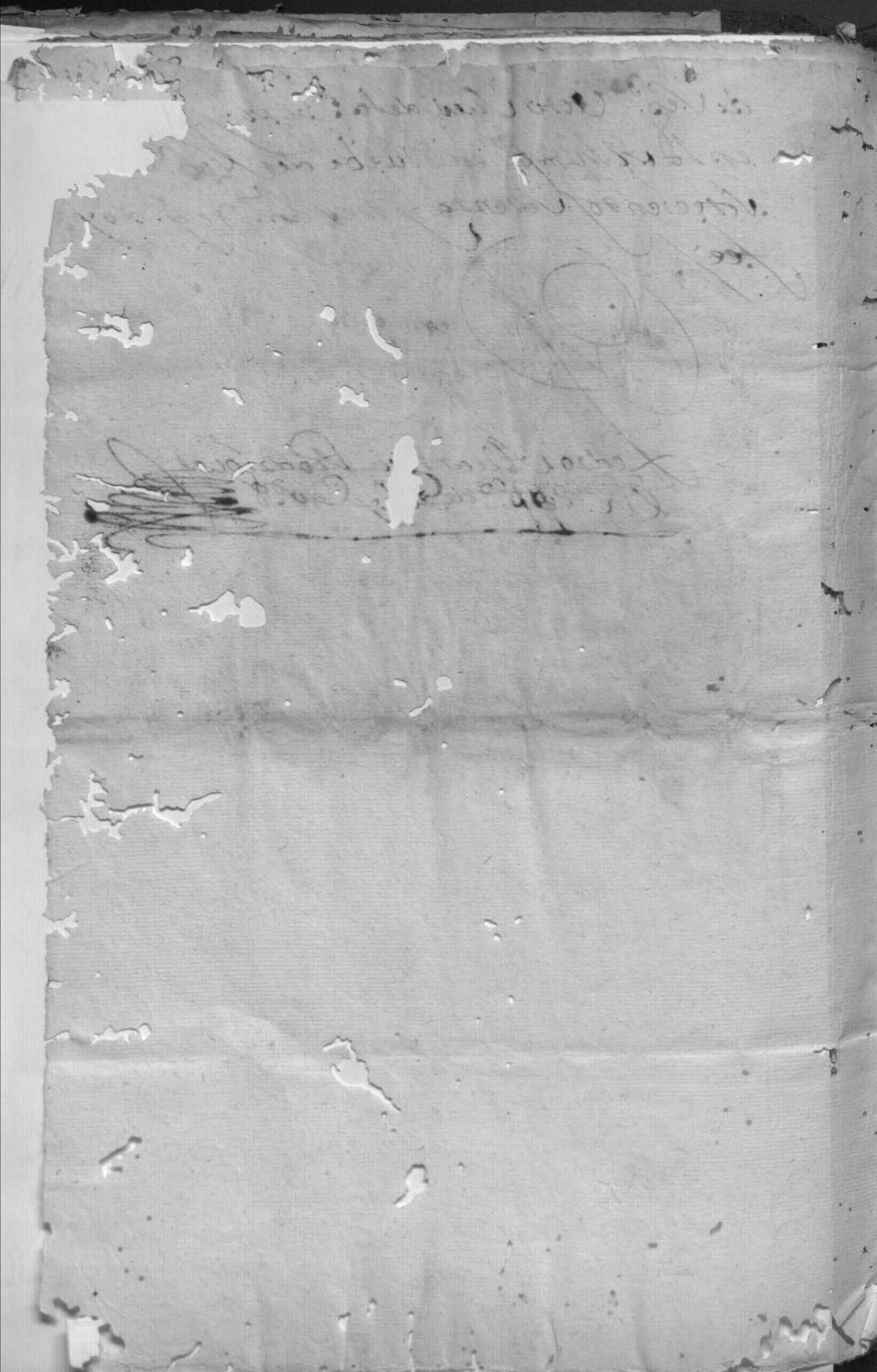
Vececientos y setenta y tres an. de g. do y

fee.

P

Pedro Alcántara Rodríguez
Car. n.º pp.º de ~~Car. n.º~~ Car. n.º

Vertical text on the right edge of the page, partially obscured and difficult to read.



Alexander de Voto

Pres. Johan ven desta ciudad, sin q se entienda
reboicar el poder q tengo con fey de Ant. Mami en la
comora de demandas que sigo con el Alferes M. que fue
Rem. Otazu, S. de mi salario de Leon y Capitan de
su Estancia q le he servido por espacio de 10 años
con mas el despo violento q me hizo venir a vejar y
chacaran, como dif. wam. tengo deducido ante
porreco y dipo: Fue sin embargo de ho. de notifica
ab. arado adbeno p. com. deere Turp. y el Superior
Gouernio p. q. vayan a esta Capital a estar adho co
nigo, como consta a fo. 7 vuelta y 16 de este Juicio
forman ha echo el mas minimo amago de desobediencia
lo documentan los Auto; sin embargo de haberse
de la ultima prov. su a fo. 16 vuelta en razon de
q se recibiera uniforme. el despo de la obediencia y chacaran
q me hizo el dho. Señor, ninguno agreeingo admitir la co
mision, por no malquistarse con el, como me lo dho. clamo
mente d. fr. Cavarian, en qual tpo me aconterio una fuer
te enfermedad q me pario de volver hasta ahora adho
diferencia, por lo q brendom. circundado etantun de dicho
y acobardado de la suma pobreza, sin hallar medio, ni
remedio p. a hacer valer a este rememte deuder, clamo
a las Puercas Jesu. Reta. Tur. Señor. p. q. servan

nombrados en el lugar y el respectivo de sedese della; y en
quinto, por un sueldo personal enoj he garantido
sobentada, sin q' hasta ahora seme haya remunerad
proceda en el assumpto con la Rectitud q' Requiere
este Assumpto, para lo qual y para el meso ha
porirado Nro Soberano en sus momos, las facultades
amplias y sin limites q' son notorias, vales de las
quales pido con el mayor Confiansa firt. y p. ello.

Aun pido y suplico se me permita haverme por pre
sentado, y en fuerza de la tenaz Rebelion contraria
como de mi juratim^{do} permit. proceder, por una
autoridad de Executiva contra la persona y be
ner, q' au. en el presente Ayuntamiento, y sus enser
tramos lo demou nro

Juan de los Rios

Comiendo a Mayor satisfada
de la comision. El Sr. D. Alonso
de la Organa en virtud de
q. om. caballero de Cruzan por
Nipato, q. ignoro, le permito
en auto, encargandole, y co
metiendole la propia exe
cucion del auto. Hox. 16 de Mayo
de la Presidencia para

nistran jur.

Febr. Mateo de Cera y Aragon

6. Proveyo lo de suso el Sr. Cas. D. Felix Matre
de Vera, y Aragon Alcaide de seg. voto de esta
Cuid. y su distrito J. J. M. (q. e. d. g. e. g. e.) y for-
mo esta Anup. del Paraguay en veinte, y ocho
dias del mes de Febrero de mil, setecientos, setenta,
y quatro años de q. s. o. f. e. i.

Manuel Perichico
C. no. 10. y de 10. no

En este Partido de Guayndé Jurisdic. de
la Cuid. de la Anup. del Parag. en veinte, y ocho
dias del mes de Abril de mil setecientos, setenta
y quatro años. El Cap. Jn. Alonso Ortiz de Vera
Jura Juez Comis. Gen. de seg. e Superior Gov.
y Jefe de la prov. q. reside en esta Ciudad
por el Señor Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. Diego
por el Señor Alc. Ord. de seg. voto por su
Mag. q. Dios quis apedim de Gregorio y Juan
quien no ha concurrido, a presentar sus toos, p
proceder a la Informazion, q. se manda a
hacer diez, y seis dias de estos a autor; Tno aser
quien; contra los toos q. ay an de ser; lo

lo qual debuldo al nozgado de donde dima
no, en diez, y nueve fop. para q. prosea
los combenqa, y fimo con la v. de q.
Certifico, y testado p. xca. Senor Gon.
y Cap. en 2 Cap. Gen. deerra de 1710

Alonso de S. J. de S. J. de S. J.

H. J. de S. J. de S. J.
Valdez.